



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	AGRARIO DE PERTENENCIA
Radicado reasignado:	23-162-31-03-002-2010-000177-00
Radicado Anterior:	23-162-31-03-002-2010-00016-00
Demandante:	LINA MARGARITA DORIA LLORENTE
Demandado:	PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el proveído de fecha 02 de julio de 2013, se verifica que por error de transcripción se dispuso el número de cédula de ciudadanía de la demandante como 50.914.513, cuando en realidad el número de cédula correcto **50.914.512**, por ello, el despacho conforme a la solicitud presentada por la interesada, procederá a corregir con arreglo en lo dispuesto en el artículo ¹286 del C.G.P., el numeral primero de la sentencia de fecha 02 de julio de 2013 que fue dictada dentro del presente proceso, el cual quedará así:

“PRIMERO: DECLARAR que el bien rural, denominado “el principio” ubicado en el corregimiento de Sabana Nueva jurisdicción del Municipio de San Pelayo, con una cabida de 1 hectárea más 6.017 mts, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con predio de PEDRO NEL LLORENTE LOPEZ; mide 133.74 metros; por el Sur, con predios de ABEL TORRES CUELLO, mide 132.79; por Este, con predios de JOSE BERROCAL, mide 110.76 metros y por el Oeste, con predios de ROSA PETRO, mide 131.75 metros; pertenece a la señora LINA MARGARITA DORIA LLORENTE, con cedula de ciudadanía N° 50.914.512 de Montería, por haberlo adquirido mediante el modo de la prescripción extraordinaria agraria de dominio.”

Adicional a lo anterior, se observa que la radicación inicial 2010-00016 corresponde a varios procesos, razón por lo cual se le asignará nuevo radicado teniendo en cuenta que la identidad del proceso es única y debe corresponder a un solo proceso, por lo cual se radicará conforme al consecutivo final siguiente de ese año conforme al libro radicador, es decir el número 177.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil de Cereté,

RESUELVE

¹ **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero la sentencia de fecha 02 de julio de 2013 que fue dictada dentro del presente proceso, el cual quedará así:

***“PRIMERO: DECLARAR** que el bien rural, denominado “el principio” ubicado en el corregimiento de Sabana Nueva jurisdicción del Municipio de San Pelayo, con una cabida de 1 hectárea más 6.017 mts, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con predio de PEDRO NEL LLORENTE LOPEZ; mide 133.74 metros; por el Sur, con predios de ABEL TORRES CUELLO, mide 132.79; por Este, con predios de JOSE BERROCAL, mide 110.76 metros y por el Oeste, con predios de ROSA PETRO, mide 131.75 metros; pertenece a la señora LINA MARGARITA DORIA LLORENTE, con cedula de ciudadanía N° 50.914.512 de Montería, por haberlo adquirido mediante el modo de la prescripción extraordinaria agraria de dominio.”*

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, a fin de que se inscriba la presente corrección en el folio de matrícula inmobiliaria que se aperture en ocasión de la presente declaratoria de pertenencia y con respecto al bien inmueble descrito en el numeral primero de este proveído y que es de propiedad de la demandante LINA MARGARITA DORIA LLORENTE, con cedula de ciudadanía N° 50.914.512 de Montería.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por aviso a la parte demandada, de conformidad con el inciso segundo del artículo 286 del C.G.P. en concordancia a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Asignar como nuevo radicado el número **23-162-31-03-002-2010-000177-00.**

QUINTO: Hecho lo anterior y previas las anotaciones del caso, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c90e1b9a937553d6ac056c08c13d69606eb90fd248a28f35754a5476f71eff3a

Documento generado en 26/03/2021 06:33:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**